

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de medidas sobre hijos de uniones de hecho 38/2008.

NIG: 2906742C20080000304.
 Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 38/2008. Negociado: PC.
 De: Doña Marigny Calderón Tejada.
 Procurador: Sr. Enrique Carrion Mapelli.
 Letrada: Sra. Ranea Montañez, Ana María.
 Contra: Don John Fabio Cortes Cerón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento medidas sobre hijos de uniones de hecho 38/2008, seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Marigny Calderón Tejada contra John Fabio Cortes Cerón sobre, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 428

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Dieciséis de junio de dos mil nueve.
 Parte demandante: Marigny Calderón Tejada.
 Abogada: Ranea Montañez, Ana María.
 Procurador: Enrique Carrion Mapelli.
 Parte demandada: John Fabio Cortes Cerón.
 Ministerio Fiscal

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Marigny Calderón Tejada contra don John Fabio Cortes Cerón, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos del hijo menor común las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor del menor y con cargo al padre la cantidad mensual de 300 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Tercera. Se fija como régimen de comunicación, visitas y tenencia en compañía del padre con el menor el siguiente: Fines de semana alternos desde las 10 horas de sábado hasta las 18 horas del domingo, mitad de vacaciones escolares de verano y navidad. A falta de acuerdo elegirá período los años pares el padre y los impares la madre. El menor será recogido y entregado en el domicilio familiar.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado John Fabio Cortes Cerón, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de junio de dos mil nueve. El/la Secretario.

EDICTO de 26 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1691/2007. (PD. 2054/2009).

NIG: 2906942C20070010328.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1691/2007.
 Negociado: 02.
 De: Don José Barragán García.
 Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.
 Letrado: Sr. Antonio Mena Álvarez.
 Contra: Mavco Bahía, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1691/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella a instancia de José Barragán García contra Mavco Bahía, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 74/09

En Marbella, a 30 de marzo de 2009.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 1691/07, promovidos a instancia de don José Barragán García, representado por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y defendido por los Letrados don Antonio Mena Álvarez y don Gonzalo Bonilla Damia, contra Marco Bahía, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García, en nombre y representación de don José Barragán García, contra Marco Bahía, S.A., condenando a la demandada a la devolución del doble de las cantidades entregadas por el actor (30.000 euros), esto es, 60.000 euros, y declarando expresamente la resolución del contrato suscrito en fecha 26 de julio de 2006 entre las partes.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución en legal forma. Hágase saber a las partes que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El órgano jurisdiccional competente para resolver el recurso es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mavco Bahía, S.A., extiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiséis de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante del procedimiento ordinario 478/2007. (PD. 2055/2009).

NIG: 0490242C20070002269.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 478/2007. Negociado: M.

De: Tarcredit EFC, S.A.

Procuradora: Sra. Antonia Romera Castillo.

Letrado: Sr. Manuel Sánchez Berenguel.

Contra: Don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 478/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido a instancia de Tarcredit EFC, S.A., contra don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Demandante: Tarcredit EFC, S.A.

Letrado: Don Manuel Sánchez Berenguel.

Procuradora: Doña Antonia Romera Castillo.

Demandados: Don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez.

Objeto: Resolución contractual de préstamo mercantil.

Fecha y lugar: El Ejido, a 22 de junio de 2009.

F A L L O

Estimo totalmente la pretensión interpuesta por la entidad Tarcredit EFC, S.A., declaro la resolución del contrato de financiación concertado entre las partes en fecha de 9 de julio del 2002, y condeno a don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez al pago de la cantidad de 5.989,88 €.

Condeno a los demandados don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez al pago de los intereses convencionales del 2% mensual sobre la parte del principal otorgado en sentencia que se corresponda con los nueve plazos vencidos y no satisfechos por los demandados, devengándose desde el vencimiento de cada uno de estos plazos

Condeno a don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez al pago de las costas procesales generadas en este proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Esta resolución no es firme, frente a la misma cabe recurso de apelación que podrá ser preparado ante este Juzgado en un plazo de 5 días.

Así lo mando, ordeno y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en El Ejido, a veintidós de junio de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a veintidós de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.